



040

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

En la ciudad de La Plata a los 7 días del mes de julio de 2009, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que actúa en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, representado en este acto por su Presidente Doctor Patricio Juan GRIFFIN, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES representada en este acto por el señor Ministro de la Producción Licenciado Martín Ferré en adelante "LA PROVINCIA", convienen en coordinar la aplicación de la Ley N° 20.337, según las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA PROVINCIA y EL INSTITUTO en mutua colaboración, procurarán que las cooperativas que desarrollan sus actividades en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, adecuen su funcionamiento a la Ley N° 20.337 y demás Leyes y Resoluciones vigentes en la materia.-----

SEGUNDA: A los fines de la cláusula anterior, LA PROVINCIA determina que el órgano local exclusivo para asumir las funciones resultantes del presente convenio respecto a cooperativas, es la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ACCIÓN COOPERATIVA, dependiente del Ministerio, en adelante EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE. Contará con personal idóneo para cumplir con los deberes y facultades conferidas en el presente convenio.-----

TERCERA: EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE realizará la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral participando en la elaboración y ejecución de los programas operativos y planes de acción del Instituto destinados al desarrollo, promoción y asistencia y educación cooperativa en la provincia. A tal fin EL INSTITUTO prestará asesoramiento y asistencia permanente a EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE, destacando en su caso funcionarios para coadyuvar en la misión que le compete en orden al presente convenio, sin cargo alguno para la provincia.-----

CUARTA: EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá a solicitud de EL INSTITUTO en las solicitudes de apoyo económico-financiero de las cooperativas de

Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE



040

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

su jurisdicción, tal intervención contendrá la información técnica suficiente, en estudio, sobre el mérito, oportunidad y conveniencia del proyecto.-----

QUINTA: EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE gestionará la constitución de nuevas cooperativas, a cuyo fin recibirá la documentación pertinente, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, emitirá un dictamen técnico y fundado sobre la viabilidad legal de la iniciativa, remitiendo todo ello a **EL INSTITUTO** dentro de los 30 días de recibido a los efectos de iniciar trámite de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas. A esos efectos y para un debido asesoramiento y contralor, **EL INSTITUTO** pondrá en conocimiento de **EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE** los requisitos de forma a que deben ajustarse las presentaciones, suministrando todas las normas de aplicación vigentes. Cuando la documentación para iniciar tales trámites se remita directamente a **EL INSTITUTO**, este cursará copia a **EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE**, para que emita opinión, previo a adoptar cualquier resolución.-----

SEXTA: EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE intervendrá en el control público sobre las entidades cooperativas domiciliadas en **LA PROVINCIA**, teniendo las siguientes facultades, sin perjuicio del ejercicio de las mismas en forma directa por parte de **EL INSTITUTO**.-----

1. Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que a las mismas les impone la Ley N° 20.337 y las normas complementarias dictadas por **EL INSTITUTO**, pudiendo realizar inspecciones y auditorías, debiendo poner en conocimiento del mismo los resultados obtenidos y llegado el caso, exigir la presentación de la documentación que determina los artículos 48, 49, 56 y concordantes de la Ley citada, siempre que no se enerve el control que sobre la misma le compete a **EL INSTITUTO**. A tales fines, los agentes de **EL ORGANO LOCAL COMPETENTE** debidamente acreditados y comisionados, gozarán ante las cooperativas de las mismas prerrogativas que los agentes de **EL INSTITUTO** en iguales condiciones.-----

Dr. PATRICIO JUANGRIFFIN
PRESIDENTE



040

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

2. Investigar de oficio a requerimiento de **EL INSTITUTO**, las transgresiones o incumplimientos de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte del cooperativas domiciliadas en la jurisdicción de la provincia. **EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE** podrá disponer la instrucción de sumario previsto en el artículo 101 de la Ley N° 20.337, facultándolo para aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del mismo. En los supuestos que **EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE** entendiera que procede las sanciones previstas en el inciso 3 de la disposición mencionada, remitirá el sumario y sus conclusiones a **EL INSTITUTO** para que éste asuma la intervención en el caso y se pronuncie sobre el mismo.-----
3. Convocar de oficio asambleas de cooperativas domiciliadas en la provincia. **EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE** tendrá a su cargo los actos de ejecución pertinentes cuando la convocatoria haya sido dispuesta por **EL INSTITUTO**.-----
4. Instruir los sumarios por uso indebido de la palabra cooperativa y aplicar la sanción prevista en el artículo 102 de la Ley N° 20.337, cuando la infracción se cometiere en el ámbito de la provincia.-----
5. Verificar a solicitud de **EL INSTITUTO** el destino de los préstamos y subsidios que se otorguen a las cooperativas domiciliadas en jurisdicción de la provincia.-----
- SÉPTIMA:** Rubricará los libros sociales y contables de las cooperativas con domicilio legal en la Provincia, como asimismo de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Las rúbricas que se efectúen deberán ser comunicadas a **EL INSTITUTO**.-----
- OCTAVA:** **EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE** coordinará y asistirá la gestión de interventor y liquidadores que se designen en cooperativas de la Provincia. -----
- NOVENA:** **EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE** habilitará un registro en el que tomará razón de las cooperativas y las sucursales con domicilio en la Provincia y sucursales abiertas en la misma por cooperativas con domicilio en otras jurisdicciones, autorizadas a funcionar e inscriptas por **EL INSTITUTO**. Asimismo **EL INSTITUTO** remitirá a **EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE** testimonio de las

Dr. PATRICIO JUAN GRIFFIN
 PRESIDENTE



040

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

inscripciones que disponga respecto de las cooperativas con domicilio legal en la Provincia, como de las filiales y delegaciones de las entidades mencionadas en último término. Idéntico procedimiento se regirá en los casos de reforma de estatutos y reglamentos, y cancelaciones. -----

DÉCIMA: **EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE** llevará un registro de antecedentes de las cooperativas con domicilio en la Provincia, para lo cual **EL INSTITUTO** pondrá en conocimiento de dicho organismo las sanciones que se apliquen a las mismas. Recíprocamente, si **EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE** aplicara a cooperativas domiciliadas en la Provincia, las sanciones establecidas en los incisos 1 y 2 del artículo de la Ley N° 20.337, las comunicará de inmediato a **EL INSTITUTO**.-----

UNDÉCIMA: En procura de ampliar los alcances de la complementación que se acuerda por el presente convenio, **LA PROVINCIA Y EL INSTITUTO** se comprometen dentro de sus medios y posibilidades, a promover y participar en reuniones regionales y/o nacionales, con los representantes oficiales de otras provincias con las que **EL INSTITUTO** mantiene vigentes convenios similares, destinados a intercambiar experiencias, uniformar criterios y coordinar acciones comunes en la aplicación del régimen orgánico de cooperativa, su promoción y desarrollo, como así también, integrar con ellos órganos de consulta en la materia, transitorios o permanentes.-----

DECIMO SEGUNDA: Con el objeto de optimizar en calidad y tiempo el intercambio informativo que requerirá la aplicación del presente convenio, **EL INSTITUTO** se compromete, en la medida de sus recursos presupuestarios, a implementar un sistema de comunicación electrónica entre su sede en la ciudad de Buenos Aires y la de **EL ÓRGANO LOCAL COMPETENTE**.-----

DECIMO TERCERA: Con independencia de las normas de procedimiento que regulen la gestión del **ORGANISMO PROVINCIAL**, los trámites que requieran la intervención y decisión de **EL INSTITUTO**, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley N° 20.337, Decreto N° 420/96, sus modificatorios y complementarios,


 Dr. PATRICIO JUANGRIFFIN
 PRESIDENTE



040

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

resoluciones del **EL INSTITUTO** y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamentación Decreto N° 1759/72 (T.O.1991), como así también a cualquier otra norma que modifique o sustituya las antes indicadas. En cualquier tiempo **EL INSTITUTO** podrá requerir la remisión de las actuaciones, asumiendo su competencia en la materia. En todas las decisiones que adopte el Órgano Local Competente en el marco del presente convenio, **EL INSTITUTO** revestirá el carácter de Órgano de Alzada en devolución, al efecto de la revisión de las mismas, de oficio o a instancia de parte.-----

DECIMO CUARTA: El presente convenio regirá a partir de la fecha en sustitución de los suscritos con anterioridad en materia de cooperativas y mantendrá su vigencia hasta que alguna de las partes lo denuncie con no menos de sesenta días de anticipación. Asimismo el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio por parte del Organismo Provincial, dará lugar, por parte de **EL INSTITUTO** a rescindir el mismo a partir de la notificación fehaciente al **ORGANISMO PROVINCIAL**. Declárese a la fecha de la firma del presente convenio derogados los anteriores.-----

DECIMO QUINTA: En prueba de total conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados.-----

MARTIN N. M. FERRÉ
 Ministro de la Producción
 Provincia de Buenos Aires

Dr. PATRICIO JUANGRIÑÁN
 PRESIDENTE